



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 60-II-2-1889.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Rubén Aguilar Jiménez
Presidente de la Comisión de
Transportes
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio del Congreso del Estado de Colima, con el que remite Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes."

México, D .F., a .2 de diciembre de 2008.




DIP. MARIA EUGENIA JIMENEZ VALENZUELA
Secretaria


DIP. JOSE MANUEL DEL RIO VIRGEN
Secretario

ANEXO DUPLICADO DEL EXP. 4963
Con 30 ejemplares de la iniciativa
MAVA



2006-2009
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LV LEGISLATURA**

Secretaría

2
 4963

**SECRETARIA
 OFICIO No. 3035/08**

*Turnese a la Comisión de
 Transportes. Diciembre 2 del 2008.
 Qui!*

**H. CAMARA DE DIPUTADOS
 DEL CONGRESO DE LA UNION
 AVENIDA CONGRESO DE LA UNION No. 66
 PALACIO LEGISLATIVO
 EDIFICIO "H" PLANTA BAJA
 COL. EL PARQUE
 DELEGACION V. CARRANZA
 MEXICO, D. F.
 CP. 15969**

Por este conducto nos permitimos informarle, que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, aprobaron un Acuerdo presentado por el Dip. Flavio Castillo Palomino, integrante del grupo parlamentario del PRI, por el que en base a las facultades que les confiere el Artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerdan enviar una iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Lo que se le comunica, para los efectos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes, remitiéndose como anexo copia del citado Acuerdo.

**ATENTAMENTE.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 Colima, Col., noviembre 11 de 2008**

AULA
**DIP. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA
 SECRETARIO**



Medina Rios
**DIP. GONZALO MEDINA RIOS
 SECRETARIO**


**H. CONGRESO DEL ESTADO
 LV LEGISLATURA**

I/Anexo




2006-2009
H. Congreso del Estado
De Colima
LV Legislatura

CC SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S



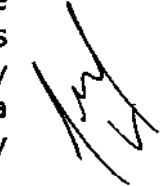


Los Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presento a la consideración de la Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Acuerdo que adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley de Caminos, Puentes, y Autotransporte Federal, bajo la siguiente:


EXPOSICION DE MOTIVOS




El transporte de cargas y mercancías es constantemente requerido por usuarios nacionales e internacionales con la intención de realizar operaciones comerciales propias o como intermediarios; con la intención trasladar las mismas entre distintos puntos de la geografía nacional o como parte de una maniobra de reubicación de maquinaria o equipo de trabajo, este negocio es iniciado a través de un convenio que puede ser verbal o escrito y en base a este acuerdo entre las partes se fundamenta el contrato de traslado comúnmente conocido como carta de porte.




La mayoría de las veces que se realiza un traslado por no decir casi siempre, el dueño de la carga o contratante del servicio de transporte no se encuentra presente al momento de realizar la labor de carga, por lo tanto no puede supervisar las maniobras, ni está en sus posibilidades verificar que tanto la carga sea trasladada cumpliendo con las exigencias de pesos, dimensiones y capacidades máximas, como tampoco tiene los conocimientos ni la información para asegurar que el vehículo cumple con todas las normas y reglamentos que en materia de transporte se deben cumplir.



Esta responsabilidad de dar cumplimiento al pie de la letra de todas las normas, reglamentos y leyes aplicables a los vehículos de carga que circulan por los caminos y puentes federales, por sentido común debe de ser exclusiva de los permisionarios de autotransporte de carga. El conocimiento de las normas así como el de las condiciones físico mecánicas de la unidad que utilizan para prestar el servicio de traslado le obliga a ser quien sea el responsable de cumplimentar todas las normatividades de la materia.



Es incongruente por tanto que se responsabilice por igual al cliente de la operación de traslado quien desconoce la condición del autotransporte que contrata, dado que dicho desconocimiento específico del vehículo le pudiera





2006-2009
H. Congreso del Estado
De Colima
LV Legislatura

provocar contravenir algunas disposiciones de leyes de autotransporte sin saberlo, mas aun es difícil comprender que a dicho contratante le sea aplicada alguna sanción tal como lo marca el artículo 10 del reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal que establece que el usuario y el permisionario serán corresponsables del cumplimiento de dicho reglamento, aclarando que aun cuando el propietario de la carga tenga toda la intención de cumplir la ley, basta con que al vehículo se le cargue un peso mayor al que está autorizado para que el contratante así como el permisionario sean multados, lo cual es jurídicamente incorrecto puesto que el hecho se consumó sin el consentimiento del cliente.

Para mayor claridad agrego el artículo 10 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal

ARTICULO 10.- Cuando se contrate carro por entero, el usuario del autotransporte de carga y el auto transportista, serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones establecidos en este Reglamento y en la Norma correspondiente. Esta responsabilidad deberá pactarse en el contrato que se celebre entre el usuario y el auto transportista y establecerse en la carta de porte. *(Reforma publicada en el DOF de fecha 19 de octubre de 2000)*

Para tal efecto, el usuario deberá declarar el peso de su carga en la carta de porte, y el auto transportista anexará a ésta una constancia de peso y dimensiones en la que se indique la capacidad de carga útil del vehículo. *(Reforma publicada en el DOF de fecha 7 de mayo de 1996)*

En la ley de caminos, puentes y autotransporte federal se definen los conceptos de permisionario de autotransporte y las responsabilidades que tienen dichos permisionarios para con el dueño de la carga, sin embargo existe un espacio legal que provoca indefinición en la responsabilidad que el propietario de la carga deba de tener respecto del cumplimiento de las normatividades de la materia, en consideración del presente legislador, en el caso que la carga a trasladarse no sea considerada dentro de la norma que regula el traslado de sustancias peligrosas el usuario o contratante del servicio de transporte no debe de tener responsabilidad en caso de que el vehículo que presta el servicio contravenga alguna de las normas, reglamentos o leyes del autotransporte federal.



2006-2009
H. Congreso del Estado
De Colima
LV Legislatura

Por lo cual propongo agregar un párrafo al artículo 68 de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal que diga lo siguiente:

Es obligación de los permisionarios al ser contratados para el transporte de una carga que tanto el vehículo como dicha carga, cumplan con el peso, dimensiones y capacidad según lo establezcan los reglamentos y normas respectivas.

Con esta adición se protegerá el patrimonio de los ciudadanos que requieren usar los servicios de transporte en el territorio nacional,

Para el suscrito legislador realizar esta reforma es cumplir el compromiso que proteja el interés de los mexicanos y contribuya al crecimiento económico del país. Con esta adición se protegerá el patrimonio de los ciudadanos que requieren usar los servicios de transporte en el territorio nacional propiciando un marco jurídico más justo y que propicie la confianza en nuestras instituciones.

Por lo antes expuesto y fundado, en mi carácter de Diputado Integrante de esta Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de enviar al Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 68.-

Es obligación de los permisionarios al ser contratados para el transporte de una carga que tanto el vehículo como dicha carga, cumplan con el peso, dimensiones y capacidad según lo establezcan los reglamentos y normas respectivas.

.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Acuerdo, por la Quincuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa que



2006-2009
H. Congreso del Estado
De Colima
LV Legislatura

nos confiere el artículo 71 fracción III y 135 de la Constitución Federal, se remita el presente a la Cámara de Diputados Federal, para los efectos a que haya lugar.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Colima., Col. 11 de Noviembre de 2008

**“Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta
Legislatura del Estado de Colima”**


Dip. Flavio Castillo Palomino


Dip. Luis Gaitán Cabrera


Dip. Crispín Gutiérrez Moreno

Dip. Enrique Michel Ruiz

Dip. Pedro Peralta Rivas




2006-2009
H. Congreso del Estado
De Colima
LV Legislatura


Dip. Roberto Chapula de la Mora


Dip. Reeré Díaz Mendoza


Dip. José Ferrnán Santana

Dip. Adolfo Núñez González


Dip. Imelda Lino Peregrina

Dip. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega


Dip. Arturo García Arias


Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios


Dip. J. Francisco Anzar Herrera

Dip. Fernando Ramírez González


Dip. David Rodríguez Brizuela


Dip. Humberto Cabrera Dueñas

Iniciativa con proyecto de Acuerdo que adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley de Caminos, Puentes, y Autotransporte Federal.



2006-2009
H. Congreso del Estado
De Colima
LV Legislatura


Dip. José López Ochoa

Dip. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco


Dip. Aurora Espíndola Escareño


Dip. Martha Meza Oregon


Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga

Dip. Gonzalo Medina Ríos

Dip. Gonzalo Sánchez Prado


Dip. J. Jesús Plasencia Herrera



2006-2009
H. Congreso del Estado
De Colima
LV Legislatura

CC SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S

Flavio Castillo Palomino, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presento a la consideración de la Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 68 de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El transporte de cargas y mercancías es constantemente requerido por usuarios nacionales e Internacionales con la intención de realizar operaciones comerciales propias o como intermediarios; con la intención trasladar las mismas entre distintos puntos de la geografía nacional o como parte de una maniobra de reubicación de maquinaria o equipo de trabajo, este negocio es iniciado a través de un convenio que puede ser verbal o escrito y en base a este acuerdo entre las partes se fundamenta el contrato de traslado comúnmente conocido como carta de porte.

La mayoría de las veces que se realiza un traslado por no decir casi siempre, el dueño de la carga o contratante del servicio de transporte no se encuentra presente al momento de realizar la labor de carga, por lo tanto no puede supervisar las maniobras, ni está en sus posibilidades verificar que tanto la carga sea trasladada cumpliendo con las exigencias de pesos, dimensiones y capacidades máximas, como tampoco tiene los conocimientos ni la información para asegurar que el vehículo cumple con todas las normas y reglamentos que en materia de transporte se deben cumplir.

Esta responsabilidad de dar cumplimiento al pie de la letra de todas las normas, reglamentos y leyes aplicables a los vehículos de carga que circulan por los caminos y puentes federales, por sentido común debe de ser exclusiva de los permisionarios de autotransporte de carga. El conocimiento de las normas así como el de las condiciones físico mecánicas de la unidad que utilizan para prestar el servicio de traslado le obliga a ser quien sea el responsable de cumplimentar todas las normatividades de la materia.

Es incongruente por tanto que se responsabilice por igual al cliente de la operación de traslado quien desconoce la condición del autotransporte que



2006-2009
H. Congreso del Estado
De Colima
LV Legislatura

contrata, dado que dicho desconocimiento específico del vehículo le pudiera provocar contravenir algunas disposiciones de leyes de autotransporte sin saberlo, mas aun es difícil comprender que a dicho contratante le sea aplicada alguna sanción tal como lo marca el artículo 10 del reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal que establece que el usuario y el permisionario serán corresponsables del cumplimiento de dicho reglamento, aclarando que aun cuando el propietario de la carga tenga toda la intención de cumplir la ley, basta con que al vehículo se le cargue un peso mayor al que está autorizado para que el contratante así como el permisionario sean multados, lo cual es jurídicamente incorrecto puesto que el hecho se consumó sin el consentimiento del cliente.

Para mayor claridad agrego el artículo 10 al que me refiero REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL

CAPITULO II

DEL PESO Y DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 10.- Cuando se contrate carro por entero, el usuario del autotransporte de carga y el auto transportista, serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones establecidos en este Reglamento y en la Norma correspondiente. Esta responsabilidad deberá pactarse en el contrato que se celebre entre el usuario y el auto transportista y establecerse en la carta de porte. *(Reforma publicada en el DOF de fecha 19 de octubre de 2000)*

Para tal efecto, el usuario deberá declarar el peso de su carga en la carta de porte, y el auto transportista anexará a ésta una constancia de peso y dimensiones en la que se indique la capacidad de carga útil del vehículo. *(Reforma publicada en el DOF de fecha 7 de mayo de 1996)*

En la ley de caminos, puentes y autotransporte federal se definen los conceptos de permisionario de autotransporte y las responsabilidades que tienen dichos permisionarios para con el dueño de la carga, sin embargo existe un espacio legal que provoca indefinición en la responsabilidad que el propietario de la carga deba de tener respecto del cumplimiento de las normatividades de la materia, en consideración del presente legislador, en el caso que la carga a trasladarse no sea considerada dentro de la norma que regula el traslado de sustancias peligrosas el usuario o contratante del servicio de transporte no debe de tener responsabilidad en caso de que el vehículo que presta el servicio



2006-2009
H. Congreso del Estado
De Colima
LV Legislatura

contravengas alguna de las normas, reglamentos o leyes del autotransporte federal.

Por lo cual propongo agregar un párrafo al artículo 68 de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal que diga lo siguiente:

Es obligación de los permisionarios al ser contratados para el transporte de una carga que tanto el vehículo como dicha carga, cumplan con el peso, dimensiones y capacidad según lo establezcan los reglamentos y normas respectivas.

Con esta adición se protegerá el patrimonio de los ciudadanos que requieren usar los servicios de transporte en el territorio nacional.

Para el presente legislador realizar esta reforma es cumplir el compromiso que proteja el interés de los mexicanos y contribuya al crecimiento económico del país. Con esta adición se protegerá el patrimonio de los ciudadanos que requieren usar los servicios de transporte en el territorio nacional propiciando un marco jurídico más justo y que propicie la confianza en nuestras instituciones.

Por lo antes expuesto y fundado, en mi carácter de Diputado Integrante de esta Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 68 de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal, para quedar como sigue:

Artículo 68.-

Es obligación de los permisionarios al ser contratados para el transporte de una carga que tanto el vehículo como dicha carga, cumplan con el peso, dimensiones y capacidad según lo establezcan los reglamentos y normas respectivas.

.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Acuerdo, por la Quincuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa que me confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, se remita el presente a la Cámara de Diputados Federal, para los efectos a que haya lugar.



Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Colima., Col. 11 de Noviembre de 2008

DIP. FLAVIO CASTILLO PALOMINO
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI